

Oficio No.SNGR-D-01155 -2010
Quito, D.M., martes 19 de Agosto de 2010

Doctor
Jorge Luis Gonzáles Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente



De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 94 y 95, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que en mi calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, y como tal representante legal de la entidad, he emitido las **RESOLUCIONES de TERMINACION UNILATERAL: SNGR-DI-D-063-2010; y, SNGR-DI-D-064-2010**, para dar por terminados unilateralmente dos contratos suscritos por exCorpecuador.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec, para cuyo efecto adjunto original de la misma.


DRA. M. PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

Adjunto lo indicado.

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-064-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 31 de octubre del 2008, Corpecuador Delegación Portoviejo, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniera Pilar Quílez de Genna, procede a firmar el Contrato de obra No. CORPEC-DP-08-PR-3133-2074 para los trabajos de "Reconstrucción de la vía Cruz Verde-Crucita", cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con el Señor Robert Magno Vélez Barberán, Representante Legal de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A.

Que, mediante memorándum No. 807-SNGR-DSIDG-AT-2010, de fecha 15 de julio del 2010, el Ingeniero Olmedo Vélez Briones, Encargado del Área Técnica, indica:

“En el transcurso de la obra, se han producido varias de estas condiciones de orden imprevisto, tales como:

- a. Las expropiaciones no se han ejecutado.*
- b. Hubo oposición de los moradores del sector El Cerecito, al paso de la vía conforme el trazado que marcaba el diseño.*
- c. Hubo demoras en la reubicación de obras de infraestructura de servicio público de electricidad, agua potable, alcantarillado y riego.*
- d. Reconstrucción y reubicación de cerramientos, cisternas y otras obras de propiedades particulares.*
- e. Restricciones en los despachos de asfalto.*

Todas estas condicionantes han afectado al monto y plazo contractuales, lo que ha resultado inconveniente a los intereses institucionales, por lo cual recomiendo que se tramite la terminación por mutuo acuerdo, amparado en la cláusula vigésima segunda, del contrato suscrito”.

Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AJ-755-2010, de fecha 15 de julio del 2010, el Abogado Luis Ponce Martínez, Director Jurídico, recomienda requerir al Contratista la terminación por mutuo acuerdo.

Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-040-2010, de fecha 15 de julio del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *“Art.-1.- ACOGER los informes emitidos por los Departamentos Técnico, Financiero y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En virtud de los mismos, REQUERIR a la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A., la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Obra No. CORPEC-DP-08-PR-3133-2074 para la “Reconstrucción de la vía Cruz Verde-Crucita”, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, mediante la celebración del correspondiente convenio de terminación de mutuo acuerdo, instrumento a través del cual quedarán extinguidas todas las obligaciones del contrato principal. El contratista, deberá aceptar o no aceptar, por escrito, el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Si el contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede, se considerará*

como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo. Si ~~aceptada~~ la terminación por mutuo acuerdo y cumplido el procedimiento aplicable, requerido al Contratista a la celebración del correspondiente convenio, éste no lo suscribiere dentro del término que se conceda, se ~~considerará~~ como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo. La no ~~aceptación~~ a la terminación por mutuo acuerdo por parte del Contratista, ~~dará~~ lugar a la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, que resolverá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.”.

- Que, mediante oficio No. SNGR-DI-D-515-2010, de fecha 19 de julio del 2010 y recibido el día 21 de julio del 2010, se notificó el contenido de la Resolución No. SNGR-DI-D-040-20120, de fecha 15 de julio del 2010, a la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A., en la dirección Calle Km. 2 vía Manta-Rocafuerte.
- Que, mediante oficio S/N, de fecha 21 de julio del 2010, el señor Robert Magno Vélez Barberán, Gerente General de la Compañía Ciudad Rodrigo C.A., comunica su negativa a la terminación por mutuo acuerdo del citado contrato de obra.
- Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AF-716-2010, de fecha 21 de julio del 2010, el Ingeniero Jorge Ochoa Aguirre, Encargado del área Administrativa Financiera, remite el informe financiero del contrato de obra “Reconstrucción de la vía Cruz Verde-Crucita”, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a cargo de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A.
- Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AJ-820-2010, de fecha 26 de julio del 2010, el Abogado Luis Ponce Martínez, Director Jurídico, recomienda proceder a notificar la terminación unilateral del contrato.
- Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-050-2010, de fecha 26 de julio del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: “Art. 1.- En virtud del oficio S/N, de fecha 21 de julio del 2010, en el cual consta que la contratista Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A., representada por el Señor Robert Magno Vélez Barberán en su calidad de Gerente General de la Compañía, no accedió a la terminación por mutuo acuerdo, se dispone NOTIFICAR al contratista, la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra No. CORPEC-DP-08-PR-3133-2074 para los trabajos de “Reconstrucción de la vía Cruz Verde-Crucita”, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días proponga las excepciones que lo

asisten acorde a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.”.

Que, mediante oficio No. SNGR-DI-D-562-2010, de fecha 29 de julio del 2010 y recibido el día 30 de julio del 2010, se notificó el contenido de la Resolución No. SNGR-DI-D-050-20120, de fecha 26 de julio del 2010, al señor Robert Magno Vélez Barberán, Representante legal de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A.

Que, mediante oficio TCR-CVC-SNGR-009, de fecha 2 de agosto del 2010, el señor Robert Magno Vélez Barberán, Representante de la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A., presentaron las excepciones a la resolución de terminación unilateral del contrato referido. Dichas excepciones no desvirtúan, ni afectan al Informe Técnico emitido por el Ingeniero Olmedo Vélez Briones, Encargado del Área Técnica mediante memorándum No. 807-SNGR-DSIDG-AT-2010, de fecha 15 de julio del 2010, Informe en el cual se fundamenta esta Resolución, y que enfatiza lo siguiente:

“En el transcurso de la obra, se han producido varias de estas condiciones de orden imprevisto, tales como:

- a. Las expropiaciones no se han ejecutado.*
- b. Hubo oposición de los moradores del sector El Cerecito, al paso de la vía conforme el trazado que marcaba el diseño.*
- c. Hubo demoras en la reubicación de obras de infraestructura de servicio público de electricidad, agua potable, alcantarillado y riego.*
- d. Reconstrucción y reubicación de cerramientos, cisternas y otras obras de propiedades particulares.*
- e. Restricciones en los despachos de asfalto.*

Todas estas condicionantes han afectado al monto y plazo contractuales, lo que ha resultado inconveniente a los intereses institucionales, por lo cual recomiendo que se tramite la terminación por mutuo acuerdo, amparado en la cláusula vigésima segunda, del contrato suscrito”.

Que, el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este

caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del Contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

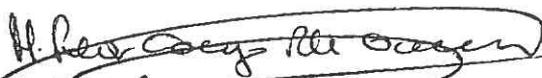
Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

- Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato de obra CORPEC-DP-08-PR-3133-2074 para la "Reconstrucción de la vía Cruz Verde-Crucita", cantón Portoviejo, provincia de Manabí, suscrito con la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A., representada por el Señor Robert Magno Vélez Barberán, conforme establece el Art. 94 numeral 7 y el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Compañía de Transporte de Carga Ciudad Rodrigo C.A., a la Compañía Aseguradora y al Instituto Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y la página web de la Entidad Contratante, www.snriesgos.gov.ec.

Dado en Guayaquil, al 19 de agosto del 2010.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

RESOLUCIÓN No. SNGR-DI-D-063-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, el contrato de obra No. CORPEC-DQ-47-08-PRI-PR-4153-3049 para realizar la "Construcción del Puente Angosto, sobre el río Peripa, vía Los Ángeles-El Paraíso", ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, suscrito entre la Delegación Quevedo y el Ingeniero Alfred Gregor Delgado, en representación de la Compañía General de Construcciones C. Ltda.
- Que, mediante memorando No. SNGR-DT-215-2010, de fecha 20 de Julio del 2010, el Ingeniero Rafael del Río, Funcionario Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, concluye lo siguiente:

"..Esta estructura presenta fallas constructivas severas y por lo tanto posiciones antagónicas entre el contratista, el Fiscalizador y el diseñador.

..Dado el tiempo transcurrido, y considerando que la condición actual del puente releva cualquier opinión, su estado resulta inaceptable y considerando la afectación de todas las poblaciones cercanas, considero pertinente de manera inmediata oficiar al contratista a la terminación del puente, caso contrario deberá procederse

contractualmente puesto que no se ha cumplido con el objeto del contrato en cuanto a las cotas establecidas en los planos de diseño y los plazos establecidos."

- Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AF-768-2010, de fecha 27 de julio del 2010, el Ingeniero Jorge Ochoa, Encargado del área Administrativa Financiera de esa época, remite el informe financiero del contrato de obra "Construcción del Puente Angosto, sobre el río Peripa, vía Los Angeles-El Paraíso", ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, a cargo de la Compañía General de Construcciones C. Ltda.
- Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-829-2010, de fecha 27 de julio del 2010, el Ab. Luis Ponce Martínez, Director Jurídico de esa época, emite el Informe Jurídico, concluyendo que legalmente es procedente la terminación unilateral del contrato antes referido.
- Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-054-2010, de fecha 27 de julio del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: "Art. 1.- Acoger los informes emitidos del Departamento Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Departamento Financiero y Departamento Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art.-2.- Notificar al contratista, Compañía General de Construcciones C. Ltda., sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DQ-47-08-PR-PR-4153-3049 para la "Construcción del Puente Angosto, sobre el río Peripa, vía Los Angeles-El Paraíso", ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem."
- Que, mediante oficio No. SNGR-DI-D-560-2010, de fecha 29 de julio del 2010 y recibido el día 29 de julio del 2010, se notificó el contenido de la Resolución No. SNGR-DI-D-054-20120, de fecha 27 de julio del 2010, a los señores José Enrique Alvarado Molina y Alfredo Tomás Gregor Delgado, Representantes legales de la Compañía General de Construcciones C. Ltda., en la dirección Ciudadela Albatros, Av. De Las Américas, número 902.
- Que, mediante oficio S/N, de fecha 11 de agosto del 2010, el Ingeniero Alfred Gregor Delgado y el señor José Alvarado Molina, Representantes de la Compañía General de Construcciones C. Ltda., presentaron las excepciones a la resolución de terminación unilateral del contrato referido, las mismas que no desvirtúan los fundamentos de esta resolución; y, por lo contrario evidencian la culpa lata o dolo civil, y

por ende determinan la responsabilidad del contratista en la construcción del Puente Angosto ya referido.

- Que, mediante memorando No. SNGR-DT-266-2010, de fecha 16 de agosto del 2010, el Ingeniero Rafael del Río Miranda, Funcionario del Departamento Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se ratifica en el informe anterior en cuanto que: “..no se logró el objeto del contrato y que la obra presenta fallas constructivas. El numeral 6.09 del contrato varias veces mencionado en la comunicación en lo que tiene que ver a que, “los rubros se efectuarán de manera gradual y progresiva, sin iniciar trabajos que pudieran verse posteriormente afectados por otros inconclusos o que no tengan el soporte o la seguridad adecuada”. Esto no se cumplió por parte del Constructor, bastaría con señalar dos ejemplos: Que a pesar de que las deformaciones se detectaron durante el montaje de las vigas, se inició y se continuó con el hormigonado de la losa. Por otro lado los perfiles diagonales verticales especificados 125x10 no se colocaron y en su lugar se han colocado 100x10..”.
- Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-932-2010, de fecha 18 de agosto del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñonez, Director Jurídico, emite el Informe Jurídico, concluyendo que legalmente es procedente continuar con la terminación unilateral del contrato antes referido.
- Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el caso de Incumplimiento del Contratista.
- Que, el literal a) del numeral 24.03 de la cláusula Vigésima Cuarta del Contrato referido establece que de conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del SNCP y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma ley, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del Contratista.
- Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. En la especie, la contratista no ha remediado las fallas constructivas referidas en el

informe técnico antes mencionado; por lo contrario trata de derivar las fallas constructivas a terceros, lo cual se torna improcedente, debido a que la experiencia de constructora que precede a la contratista le otorgaban suficiente solvencia técnica para no acometer en la construcción del puente Angosto, si dicha construcción -según la contratista- experimentaba falencias en el diseño.

Que, el quinto inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, lo que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

En uso de sus facultades:

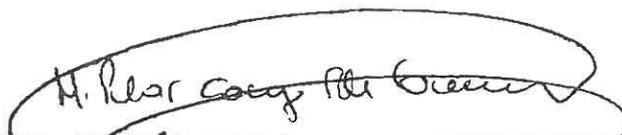
RESUELVE

- Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato de obra No. CORPEC-DQ-47-08-PRI-PR-4153-3049 para realizar la "Construcción del Puente Angosto, sobre el río Peripa, vía Los Ángeles-El Paraíso", ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, suscrito entre la Delegación Quevedo de la ex CORPECUADOR y el Ingeniero Alfred Gregor Delgado, en representación de la Compañía General de Construcciones C. Ltda., amparado en lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula vigésima cuarta.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO, 24.03.-TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**, literal a) del contrato referido.
- Art. 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Compañía General de Construcciones C. Ltda., a la Compañía de Seguros "Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A." y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 012-09.

Art. 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y la página web de la Entidad Contratante, www.snriesgos.gov.ec.

Art.-4.- REQUIÉRASE a la Compañía General de Construcciones C. Ltda. que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, realice la reposición de valores a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad a la liquidación que para el efecto se realice, en donde se tomará en cuenta lo pagado por anticipo y por planillas técnicamente sustentadas al momento de la liquidación; en caso de no hacerlo, se efectivizarán las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, conforme establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Dado en Guayaquil, al 19 de Agosto del 2010.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS